

Expediente número: **ITAIP/DJCPDP/UAI/SAIP/118/2015**

CUENTA: El 22 de abril de 2015, a las 15:57 horas, la persona **Viviana Cristhel López Castellanos** presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información. En consecuencia, y atento a lo previsto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: la cuenta que antecede, y con fundamento legal en el artículo 43, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado de Tabasco y 42 del Reglamento de la Ley antes citada, **se acuerda:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta téngase a **Viviana Cristhel López Castellanos**, solicitando la siguiente información: ***“Por medio de la presente, Solicito información sobre el Manto Freático de la Sierra (Teapa Tabasco).” (Sic)***

SEGUNDO: Del análisis a tal solicitud, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, considera pertinente dejar por asentado que de conformidad con su Ley de creación el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por sus siglas ITAIP, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía para el desarrollo de sus funciones, cuyo objeto es la promoción, difusión,



investigación, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en esta Entidad.

En consecuencia es dable aseverar que este Sujeto Obligado, **no es competente**, para conocer y dar trámite a la información requerida por la solicitante **Viviana Cristhel López Castellanos**, pues como se observa en su escrito, solicita información que obra en otro Sujeto Obligado, en el caso particular, **en la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM)**, por lo que su solicitud deberá dirigirla a dicho **Sujeto Obligado**.

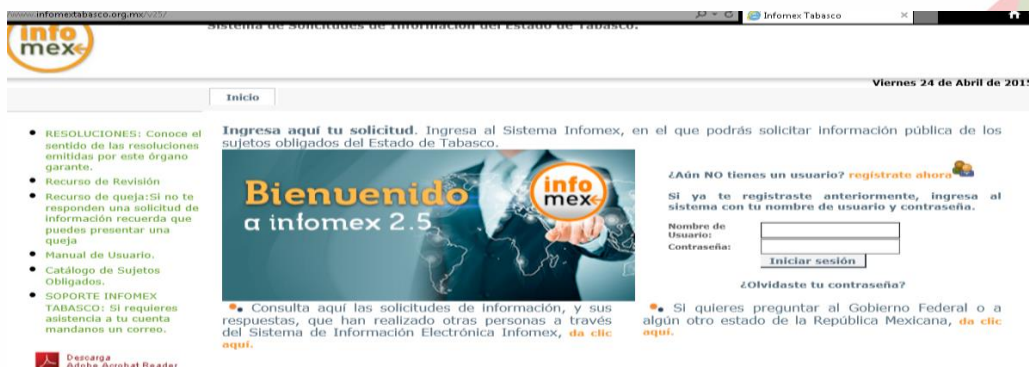
En ese orden de cosas, mediante el presente proveído, se orienta a la solicitante **Viviana Cristhel López Castellanos**, a efectos de hacerle saber, que respecto a su pretensión de información deberá dirigir su solicitud a dicho **Sujeto Obligado** pues presuntamente deben ser responsables de generar, crear, administrar o poseer la información requerida, ya que cabe precisar que el Instituto no es concentrador de información de las diversos Sujetos Obligados sometidos a la Ley de la materia.

Hago de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, así como su reglamento y demás normativa aplicable, **Sujetos Obligados son:** Todas las entidades gubernamentales y de interés público; los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas. Por lo cual, en el Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados son: **el Poder Ejecutivo del Estado, sus órganos y dependencias, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos;** el Poder Legislativo, sus órganos y dependencias; el Poder Judicial, sus órganos y dependencias; los Ayuntamientos y/o Concejos Municipales, dependencias y entidades municipales y para-municipales; los organismos dotados de autonomía por la Constitución Política del Estado y demás leyes estatales; los partidos y agrupaciones políticas con registro oficial, cuando reciban recursos

públicos del Estado; las personas de derecho público y privado que realicen funciones públicas o cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos y entidades antes citados y cuando ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención; y, las demás entidades que en el ejercicio de sus atribuciones o funciones tengan un fin público.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, cualquier persona que solicite tener acceso a la información generada, administrada o que tengan en posesión los Sujetos Obligados, podrá hacerlo de las siguientes formas:

- I. **Personalmente, mediante solicitud que cumpla con los requisitos que la Ley prevé, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que corresponda.**
- II. Mediante escrito que cumpla con los requisitos de la Ley, remitido por correo certificado con acuse de recibo.
- III. En los formatos autorizados por el Instituto, derivados del sistema informático de la Página de Internet oficial administrado por el mismo, que contendrán también los requisitos que la Ley y el Reglamento prevén en forma general, estos formatos autorizados estarán disponibles en las Unidades de Acceso a la Información y en la Página de Internet de cada uno de los Sujetos Obligados.
- IV. **A través del sistema electrónico “Infomex Tabasco”, que es la herramienta electrónica remota para poder realizar las solicitudes que considere pertinentes, para ello deberá ingresar a la página electrónica www.infomex-tabasco.org.mx, registrar una cuenta y así poder realizar las solicitudes que usted considere pertinentes a cada uno de los Sujetos Obligados determinados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se anexa imagen de pantalla:**



Se advierte que, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 44. La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Sujeto Obligado a quien corresponda;

II. Nombre del solicitante

III Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, en el entendido que el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

IV. El medio de reproducción por el cual desea recibir la información; y

V. Domicilio para recibir la información o notificaciones o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el reglamento de esta Ley.

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, el Sujeto Obligado deberá hacérselo saber por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete en un plazo igual al anterior. Este acuerdo interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo cuando se cumpla el requerimiento.

El solicitante deberá contar con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Información designada por el Sujeto Obligado para recibir las solicitudes, en caso de así requerirlo.

Si la solicitud es presentada ante una Unidad de Acceso a la Información que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su presentación.

Los plazos previstos en este capítulo iniciarán cuando la solicitud se presente ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.”

TERCERO: Igualmente, se hace del conocimiento del solicitante, que en caso de requerir asesoría y orientación, lo puede hacer de la siguiente manera:



- Mediante correo electrónico dirigido a la encargada de la Unidad de Acceso a la Información del ITAIP: alma.garcia@itaip.org.mx
- A los teléfonos del Instituto (993) 1 31 39 99 y 1 31 40 02 extensión 123, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- O bien puede presentarse personalmente en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información del ITAIP, sito en el tercer piso de sus oficinas ubicadas en el número 102 de la Calle José Martí, Fraccionamiento Lidia Esther en esta Ciudad, en horario de labores de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles; en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información y la orientación para la interposición de recursos de revisión y procedimientos de queja.

CUARTO: Atento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción III y 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en la materia, notifíquesele a **Viviana Cristhel López Castellanos**, el presente proveído, a través de los Estrados del Instituto, ubicados en el tercer piso, del domicilio señalado en el párrafo anterior.

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta otorgada a través del presente acuerdo, en el Portal de Transparencia, tal como lo señala el Artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el decimosegundo de los Lineamientos Generales de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Hágase del conocimiento del solicitante **Viviana Cristhel López Castellanos**, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante este Instituto



Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada Alma Rocío García Guevara, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por y ante el Ciudadano Licenciado Aldo Antonio Vidal Aguilar, Titular de la Dirección Jurídica Consultiva y Protección de Datos Personales, en su calidad de testigo de asistencia, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. -----Conste.

